

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el término de traslado del demandado para contestar la demanda venció el 27 de abril de 2023. El 21 de abril de 2023 a las 10:43 a.m. el apoderado del demandado envió escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito (Archivo 037 C01 expediente electrónico). El 4 de mayo de 2023 a las 4:29 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se le dé traslado de las excepciones (Archivo 038). A Despacho.

Andes, 5 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de mayo dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00152 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA
<b>Demandado</b>	JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA
<b>Asunto</b>	CORRE TRASLADO AL EJECUTANTE DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL EJECUTADO - CONCEDE TERMINO A LA PARTE EJECUTANTE QUE HIZO JURAMENTO ESTIMATORIO

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente se tiene que dentro del término de traslado el demandado a través de abogado<sup>1</sup>, ofreció respuesta a la demanda pronuniándose frente a cada uno de los hechos, aponiéndose a las

<sup>1</sup> Ya se le reconoció personería al abogado o WILLIAM HOYOS GONZÁLEZ, portador de la tarjeta profesional número 106.800 del Consejo Superior de la judicatura para que represente al demandado, como se argumentó en auto del 12 de abril de 2023 visto en el archivo 034 C01.

pretensiones, objeto el juramento estimatorio y propuso las excepciones de merito denominadas:

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva
2. Inexistencia de la obligación
3. Contrato no cumplido
4. Abuso del derecho
5. Temeridad y mala fe
6. Imposibilidad de cumplimiento
7. La genérica

En razón a lo anterior, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, se le correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Igualmente, como el demandado objeto el juramento estimatorio que hizo el demandante, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso, se le concederá al apoderado de la parte ejecutante el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

**Por la Secretaría, súbase el respectivo traslado en el Micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No.073** En la página principal de la rama judicial en el micrositio del Juzgado

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485616e73042e6bdbb39c48eca5bf47694117d9ca787763ada040ebb46b81bbd**

Documento generado en 05/05/2023 11:42:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**